

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8662 -

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N.º s. 42/21 Y 43/21 «MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN» Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N.º 6897 DEL 31 DE MARZO DE 2022.

Asunción, 28 de diciembre de 2022

VISTO: La presentación realizada por el Ministerio de Hacienda, individualizada como Expediente M.H. N.º 144.728/2022, a través de la cual se solicita la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de las Resoluciones del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N.ºs 42/21 y 43/21;

La Ley N.º 1095/1984, «Que establece el Arancel de Aduanas»;

El «Tratado para la constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay» (Tratado de Asunción), aprobado por Ley N.º 9/1991, con instrumento de ratificación depositado el 6 de agosto de 1991;

La Ley N.º 109/1991, «Que aprueba con modificaciones el Decreto – Ley N.º 15 de fecha 8 de marzo de 1990, “Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda”», modificada y ampliada por la Ley N.º 4394/2011;

El «Protocolo de Adhesión de la República del Paraguay al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)», aprobado por Ley N.º 260/1993, con instrumento de ratificación depositado el 7 de diciembre de 1993;

El «Acta Final de la Ronda de Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)», aprobada por Ley N.º 444/1994, con instrumento de ratificación depositado el 30 de noviembre de 1994;

El «Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto», aprobado por Ley N.º 596/1995, con instrumento de ratificación depositado el 12 de setiembre de 1995;

La Ley N.º 2422/2004 «Código Aduanero»;

Cexter/2022/7110



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8662 -

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N.ºs. 42/21 Y 43/21 «MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN» Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N.º 6897 DEL 31 DE MARZO DE 2022.

-2-

El «Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y el Protocolo de Enmienda al Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías», aprobado por Ley N.º 2953/2006, con instrumento de ratificación depositado el 12 de enero de 2007;

El Decreto N.º 4600/2010, «Por el cual se reglamentan las formas mediante las cuales el Poder Ejecutivo, los Ministerios del mismo y las Secretarías de la Presidencia de la República ejercen sus competencias y atribuciones»;

El Decreto N.º 4186/2020, «Por el cual se modifica, en forma parcial, el Anexo al Decreto N.º 6655 del 30 de diciembre de 2016, y sus Decretos modificatorios; para el ajuste de aranceles de importación de insumos médicos sensibles para la prevención y mitigación del Coronavirus (COVID-19)» y sus modificatorios;

El Decreto N.º 6542/2021 «Por el cual se incorporan al ordenamiento jurídico nacional las Decisiones del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR N.ºs. 08/21, 11/21 y 12/21»;

El Decreto N.º 6897/2022 «Por el cual se incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución N.º 16/21 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que aprueba y modifica el Arancel Externo Común, se consolidan las Listas Nacionales de Excepciones que contienen los niveles arancelarios a ser aplicados a las importaciones originarias de Estados No Partes del MERCOSUR y se abroga el Decreto N.º 6655/2016 y sus Decretos modificatorios»;

Las Decisiones del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR N.ºs. 7/94, 22/94, 31/04, 08/21, 11/21 y 12/21 y las Resoluciones del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N.ºs. 16/21, 42/21 y 43/21; y

Cexter/2022/7110

MARIO ABDÓN BENITEZ



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8662 -

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N.º s. 42/21 Y 43/21 «MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN» Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N.º 6897 DEL 31 DE MARZO DE 2022.

-3-

CONSIDERANDO: *Que la República del Paraguay es Estado Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).*

Que el artículo 10, inciso a), de la Ley N.º 1095/1984, faculta al Poder Ejecutivo a establecer y modificar los niveles de gravámenes aduaneros de las mercaderías de importación.

Que el artículo 7 de la Decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR N.º 31/04, establece que la obligación de incorporación textual e integral de las normas MERCOSUR, establecida en el artículo 7 de la Decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR N.º 20/02, alcanza solo al anexo de estas resoluciones, y no impide que los Estados Partes incluyan en sus respectivos actos internos de incorporación datos adicionales de carácter tributario, sin que en ningún caso se alteren las alícuotas y nomenclatura establecidas en la norma MERCOSUR.

Que resulta necesario adecuar las normas nacionales a los efectos de incorporar las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y al Arancel Externo Común (AEC), establecidas por el Grupo Mercado Común del MERCOSUR a través de las Resoluciones N.ºs 42/21 y 43/21.

Que las modificaciones contenidas en el presente decreto fueron elaboradas por los técnicos de la Dirección de Integración, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda, y de la Dirección Nacional de Aduanas, en el marco de las disposiciones legales citadas precedentemente.

Cexter/2022/7110



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8662 . -

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N.º s. 42/21 Y 43/21 «MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN» Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N.º 6897 DEL 31 DE MARZO DE 2022.

-4-

Que la Sección Nacional del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, en su reunión de fecha 20 de setiembre de 2022, aprobó el proyecto del presente Decreto, según Minuta N.º 11/2022.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N.º 1009/2022.

N° _____

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art 1º.-** Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N.º 42/21 «Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común».
- Art. 2º.-** Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N.º 43/21 «Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común».
- Art. 3º.-** Modifícase parcialmente el anexo del Decreto N.º 6897/2022, de conformidad al Anexo que se adjunta y forma parte del presente Decreto.
- Art. 4º.-** Exclúyanse transitoriamente de lo dispuesto en el artículo 3º de este decreto aquellas mercaderías cuyos aranceles se elevan, y que:
- hayan sido expedidas al territorio aduanero nacional y cargadas en los medios de transporte;

Cexter 2022/7110

MARIO ARDO BENÍTEZ



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 8662 -

POR EL CUAL SE INCORPORAN AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LAS RESOLUCIONES DEL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N.º s. 42/21 Y 43/21 «MODIFICACIÓN DE LA NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMÚN» Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ANEXO DEL DECRETO N.º 6897 DEL 31 DE MARZO DE 2022.

-5-

- b) se hallen en zona primaria aduanera, por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero;
- c) fueron adquiridas con anterioridad a la firma del presente decreto y que posean contrato de compra, factura de compra o comprobante legal que acredite dicho extremo.

Las excepciones referidas en este artículo caducarán si no se tramitan los respectivos despachos de importación dentro del término de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

Art. 5º.- Encárgase al Ministerio de Hacienda, así como a las demás reparticiones públicas vinculadas al tema referido en los artículos anteriores, el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

Art. 6º.- Establécese que las disposiciones mencionadas precedentemente entrarán en vigor a partir de la fecha de la publicación del presente decreto.

Art. 7º.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda; de Relaciones Exteriores; de Industria y Comercio; de Agricultura y Ganadería; y, de Salud Pública y Bienestar Social.

Art. 8º.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

Cexter/2022/7110

[Handwritten signature]

MODIFICACIÓN AL ANEXO DEL DECRETO N° 6897/22

DONDE DICE:

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
1513.21.10	De almendra de palma (palmiste)*	10	10	
1513.29.10	De almendra de palma (palmiste)*	10	10	
2207.20.19	Los demás	20		
	Alcohol 70 °	20	0	
	Los demás	20	20	
2828.90.11	De sodio	10	0	
2925.29.23	Clorhexidina y sus sales	12		
	Gluconato de clorhexidina	12	0	
	Los demás	12	12	
2936.29.52	Nicotinamida	14	11	LNE
2937.19.40	Menotropinas	14	14	
2941.10.41	Penicilina G potásica	14	14	
2941.10.43	Penicilina G procaínica	14	0	LNE*
3003.10.14	Penicilina G potásica	14	14	
3003.10.15	Penicilina G procaínica	14	14	
3003.90.57	Clorhexidina o sus sales; isetionato de pentamidina	14		
	Gluconato de clorhexidina	14	0	
	Los demás	14	14	
3004.39.13	Menotropinas	14	14	
3004.90.47	Clorhexidina o sus sales; isetionato de pentamidina	14		
	Gluconato de clorhexidina	14	0	
	Los demás	14	14	
3302.90.90	Las demás	14	11	LNE
3402.50.00	- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	18		
	Detergentes no iónicos	18	0	
	Los demás	18	18	
3804.00.20	Lignosulfonatos	10	10	
3808.94.19	Los demás	14		
	A base de hipoclorito de sodio	14	0	
	Alcohol en gel	14	0	
	Los demás	14	14	
3808.94.29	Los demás	8		
	A base de hipoclorito de sodio	8	0	
	Alcohol en gel	8	0	
	Los demás	8	8	



Anexo al Decreto N° 8662-

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
3822.19.90	Los demás Bolsas de papel con indicador químico Los demás	14 14 14	 0 2	 LNE
3906.90.49	Los demás Carbopol Los demás	14 14 14	 0 14	
3920.20.12	De anchura inferior o igual a 50 cm y espesor inferior o igual a 25 micrómetros (micras, micrones)*, con una o ambas caras rugosas de rugosidad relativa (relación entre el espesor medio y el máximo) superior o igual al 6%, de rigidez dieléctrica superior o igual a 500 V/micrómetro (Norma ASTM D 3755-97), en rollos	2	2	
3920.20.19	Las demás	16	16	
3926.20.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas Guantes para reconocimiento o tratamiento Guantes para cirugía Los demás	18 18 18 18	 0 0 6	 LNE
4015.12.00	- - Para cirugía	16	0	
5603.11.30	De polipropileno Tela no tejida tipo SMS Los demás	26 26 26	 0 18	 DEC. 37/07
5603.12.40	De polipropileno Tela no tejida tipo SMS Los demás	26 26 26	 0 18	 DEC. 37/07
5603.13.40	De polipropileno Tela no tejida tipo SMS Los demás	26 26 26	 0 18	 DEC. 37/07
6210.10.00	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03	35	0	DEC. 37/07
6307.90.10	De telas sin tejer Mascarillas (tapabocas) Fundas de protección para calzados Los demás	35 35 35 35	 0 0 20	 DEC. 37/07
6307.90.90	Los demás Mascarilla (tapabocas) que no sean de tela sin tejer Los demás	35 35 35	 0 20	 DEC. 37/07
6505.00.90	Los demás Gorros quirúrgicos Los demás	20 20 20	 0 20	



Anexo al Decreto N° 8662.-

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC %	ANV %	LISTA
8705.10	- Camiones grúa			
8705.10.10	Con pluma telescópica de altura máxima superior o igual a 42 m, capacidad de izaje máxima superior o igual a 60 t, según Norma DIN 15019, Parte 2, y con 2 o más ejes de ruedas direccionables	0	0	BK
8705.10.90	Los demás	20	5	AUT
9004.90.20	Gafas (anteojos) de seguridad	18		
	Anteojos de bioseguridad	18	0	
	Los demás	18	18	
9018.31.19	Las demás	16		
	Jeringas hipodérmicas	16	0	
	Las demás	16	16	
9018.39.24	Catéteres intravenosos periféricos, de poliuretano o copolímero de etileno tetrafluoretileno (ETFE)	16	0	LNE*
9018.39.29	Los demás	16		
	Introdutores arteriales y venosos, guías diagnósticas, cateteres diagnósticos, cateteres guías y microcateteres guías intracoronarias, utilizados exclusivamente en procedimientos endovasculares del área cardiaca, cerebrovascular y vascular periférico, tanto arteriales como venosos, presentados individualmente o en forma de sistema integral	16	2	LNE*
	Catéteres intravenosos periféricos	16	0	
	Catéteres intravenosos centrales	16	0	
	Tubos de drenaje pleural	16	0	
	Los demás	16	16	
9018.39.99	Los demás	16		
	Cánulas para traqueostomía	16	0	
	Catéteres de succión	16	0	
	Tubos traqueales	16	0	
	Los demás	16	16	
9018.90.99	Los demás	16		
	Circuitos corrugados para máquinas de anestesia	16	0	
	Depresores de lengua	16	0	
	Sistemas de drenaje pleural	16	0	
	Los demás	16	16	
9020.00.90	Los demás	16		
	Mascarillas (tapabocas) con dispositivos o elementos filtrantes reemplazables	16	0	
	Los demás	16	16	



NCM	DESCRIPCION	AEC %	ANV %	LISTA
6210.10.00	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03	35	20	DEC. 37/07
6307.90.10	De telas sin tejer	35	20	DEC. 37/07
6307.90.90	Los demás	35	20	DEC. 37/07
6505.00.90	Los demás	20	20	
8705.10	- Camiones grúa			
8705.10.10	SUPRIMIDO			
8705.10.20	Con todos los ejes de ruedas direccionables y capacidad de izaje máxima inferior a 100 t	0	0	BK
8705.10.30	Con capacidad de izaje máxima superior o igual a 100 t	0	0	BK
8705.10.90	Los demás	20	5	AUT
9004.90.20	Gafas (anteojos) de seguridad	18	18	
9018.31.19	Las demás	16	16	
9018.39.24	Catéteres intravenosos periféricos, de poliuretano o copolímero de etileno tetrafluoretileno (ETFE)	16	2	LNE*
9018.39.29	Los demás	16		
	Introdutores arteriales y venosos, guías diagnósticas, cateteres diagnósticos, cateteres guías y microcateteres guías intracoronarias, utilizados exclusivamente en procedimientos endovasculares del área cardiaca, cerebrovascular y vascular periférico, tanto arteriales como venosos, presentados individualmente o en forma de sistema integral	16	2	LNE*
	Los demás	16	16	
9018.39.99	Los demás	16	16	
9018.90.99	Los demás	16	16	
9020.00.90	Los demás	16	16	

